



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2022 00083 00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el representante legal de dicha parte, solicitó la terminación del proceso, sin que hubiese lugar a condena en costas, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente asunto, así:

POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto a las obligaciones Nos 259962874 y 4599189999996155 incorporadas en el pagaré No.63321108

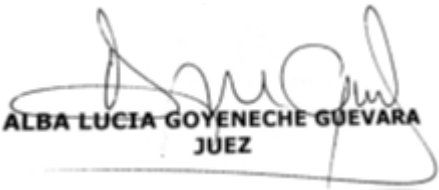
POR PAGO EN LAS CUOTAS EN MORA respecto de la obligación No. 255049030 incorporada en el pagaré número 255049030, indicando que la obligación continúa vigente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si estas se hubieren practicado. Oficiése. En caso de existir remanentes, por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Se deja constancia secretarial por error involuntario no se desanoto siglo XXI y tampoco se notificó en el micrositio. Por lo tanto, se procede a notificar en el estado No 161.
La Secretaria
Gloria Stella Muñoz Rodríguez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>21/09/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 161</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria

que
en